

DECRETO NUMERO 026

Fecha: 18 de Febrero de 2016

"Por medio del cual se establece el criterio para la distribución de recursos entre los distintos Fondos de Desarrollo Local correspondiente a las Localidades del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, y en los mismos términos, el artículo 43 del acuerdo Distrital 009 de 2015, establece que ..."En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local"...

Que el artículo 64 de la ley 1617 de 2013, y en igual sentido, el artículo 46 del Acuerdo Distrital 009 de 2015, indica que ..."A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación"...

Que el artículo 72 de la ley 1617 de 2013, señala que... "La Secretaría de Hacienda -Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces, distribuirá y comunicará la transferencia correspondiente a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, con base en los índices de distribución presupuestal que anualmente se establece y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 62 de la presente ley"...

Que el artículo 1°. Del Decreto Nacional No. 2388 de 2015, adicionó y precisó disposiciones con relación al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales, en particular, lo atinente a la redefinición del concepto de "Ingresos corrientes para asignación de recursos a las localidades.

Que mediante el artículo 9° del Acuerdo Distrital 025 de 2014, se crean tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad No. 1: CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO
Localidad No. 2: HISTORICA - RODRIGO DE BASTIDAS
Localidad No. 3: TURISTICA - PERLA DEL CARIBE

Que la Secretaría de Planeación Distrital, con el apoyo de organizaciones de carácter social y comunitario, desarrolló en el año 2014 un ejercicio básico de cálculo, con respecto a la población estimada localizada en cada una de las tres (3) localidades en que se dividió territorialmente el Distrito de Santa Marta, así como otros parámetros de caracterización territorial, y que el mismo arrojó que en su orden las localidades de mayor población eran en primer lugar, Localidad No. 2: HISTORICA - RODRIGO DE BASTIDAS, en segundo lugar, Localidad No. 1: CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO, y en tercer lugar, Localidad No. 3. TURISTICA - PERLA DEL CARIBE, respectivamente.

Que se hace necesario en la actualidad, fijar unos criterios mínimos para establecer la proporcionalidad en que han de ser distribuidos

a los respectivos Fondos de Desarrollo Local de cada una de las Localidades del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, los recursos, que de conformidad el mismo artículo 1°. Del Decreto Nacional 2388 de 2015, se encuentran de manera agregada, en la correspondiente partida presupuestal del presupuesto de gastos de la entidad territorial.

En virtud de los anterior,

DECRETA:

Artículo Primero: Establézcase como criterio técnico de distribución de recursos entre cada uno de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) de cada una de las tres (3) localidades del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, lo siguiente.

El monto del FDL será distribuido con un componente de igualdad y otro componente de equidad. El FDL será dividido en cuatro (4) partes. Tres cuartas partes (3/4) serán distribuidas de manera igual entre los fondos, como parte del componente de igualdad una cuarta parte del fondo será distribuida entre las tres localidades de acuerdo al índice de Proporcionalidad Local (IPL). Finalmente cada localidad obtendrá 1/4 del fondo como parte del componente de Igualdad, más una porción del cuarto final como parte del componente de equidad de acuerdo al factor del IPL.

Localidad	Componente Igualdad	Componente Equidad	Total Recursos
Localidad Uno	0,25 *RFDL	IPL*0,25RFDL	0,25 *RFDL+ IPL*0,25RFDL
Localidad Dos	0,25 *RFDL	IPL*0,25RFDL	0,25 *RFDL+ IPL*0,25RFDL
Localidad Tres	0,25 *RFDL	IPL*0,25RFDL	0,25 *RFDL+ IPL*0,25RFDL

RFDL= Recursos del Fondo de Desarrollo de las Localidades

Para el valor del IPL de cada localidad se procederá de la siguiente manera.

1. Definición de criterios y pesos relativos de éstos en la medición: Combinación de variables trazadoras aplicables al ejercicio de distribución, y enmarcadas en otros criterios de asignación de recursos entre niveles de gobierno, o entre entidades del sector público, así:

- F1: (Factor 1): Grado de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- Peso relativo: 25%.
- F2: (Factor 2): Población Total estimada.
- Peso relativo: 20%
- F3: (Factor 3): Nivel de ruralidad.
- Peso relativo: 10%.
- F4: (Factor 4): Extensión del territorio.
- Peso relativo: 20%.
- F5: Ingresos corrientes. Aporte de la localidad en los ingresos corrientes del Distrito
- Peso relativo: 25%.

2. Valoración comparativa entre localidades, según grado de incidencia de cada criterio establecido: Consiste en establecer a través de un ejercicio básico de ponderación, en un rango o

parámetro cuantitativo de Uno (1) a Tres (3), cual es la puntuación que mejor refleja el grado de Incidencia de cada criterio con respecto a cada una de las tres (3) localidades, así:

- Uno (1): Indica la Menor Incidencia del criterio entre las tres (3) localidades que se comparan.
- Tres (3): Indica la Mayor incidencia del criterio entre las tres (3) localidades que se comparan.
- Dos (2): Indica el la ponderación intermedia que se hace del criterio, una vez asociadas las incidencias Menor y Mayor del mismo, entre el resto de localidades.

3. Aplicación de la fórmula: Una vez aplicados todos los criterios anteriormente indicados, se procede a efectuar la sumatoria de los distintos factores de ponderación de cada localidad (F1+F2+F3+F4+F5) y se dividen por el número de factores sumados (5); posteriormente, se suman estos valores, y finalmente, el índice de Proporcionalidad Local (IPL), para cada localidad se calcula a partir de dividir la sumatoria de factores de cada localidad, entre, el valor total de las sumatorias de las tres (3) localidades, lo cual representa en últimas, el peso relativo de la combinación de criterios aplicados, sus pesos relativos, y los respectivos grados de incidencia comparando las tres (3) localidades analizadas, procedimiento éste, que se instrumentaliza en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA LOCALIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	POBLACIÓN TOTAL ESTIMADA*	PARAMETROS DE DISTRIBUCION											IPL (%)
		V A L O R	F 1	V A L O R	F 2	V A L O R	F 3	V A L O R	F 4	V A L O R	F 5	TOT AL	
LOCALIDAD No. 1: CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO	147.611	3	0.75	2	0.4	3	0.3	3	0.6	2	0.5	0.51	42.50
LOCALIDAD No. 2: HISTORICA — RODRIGO DE BASTIDAS	209.017	2	0.5	3	0.6	1	0.1	1	0.2	1	0.25	0.33	27.50
LOCALIDAD No. 3: TURISTICA — PERLA DEL CARIBE	114.300	1	0.25	1	0.2	2	0.2	2	0.4	3	0.75	0.36	30.00
TOTALES	470.928											1.2	100

NOMBRE DE LA LOCALIDAD	IPL (%)
Localidad No. 1: CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO	42,50
Localidad No. 2: HISTORICA - RODRIGO DE BASTIDAS	27,50
Localidad No. 3: TURISTICA - PERLA DEL CARIBE	30,00
TOTAL	100,0

Artículo Tercero: Adóptese para el año 2016 la siguiente distribución del FDL

Localidad	Porcentaje Recursos del Fondo
No. 1: CULTURAL TAYRONA — SAN PEDRO ALEJANDRINO	35.625%
No. 2: HISTORICA - RODRIGO DE BASTIDAS	31,875%
No. 3: TURISTICA - PERLA DEL CARIBE	32,500%

Artículo Cuarto: Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital para que cada año adopte mediante resolución el IPL del componente de equidad del procedimiento descrito para la distribución de los recursos del FDL y adopte también mediante resolución los porcentajes de los recursos del FDL que le corresponde a cada localidad para cada vigencia fiscal.

Artículo Quinto: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Distrital — Área de Presupuesto, para que a partir de los parámetros establecidos en la presente resolución, instrumentalice los procedimientos administrativos y presupuestales, que posibiliten la asignación de los recursos a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, de cada localidad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme al marco normativo invocado en la parte considerativa de este acto administrativo, y demás parámetros legales aplicables.

Artículo Sexto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital de Santa Marta

FRANCISCO GARCIA RENTERÍA
Secretario Distrital de Planeación

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídico

LUIS GUILLERMO RUBIO
Secretario de Gobierno Distrital

F1: Necesidades Basicas Insatisfechas (NBI)	25%
F2: Tamaño de población total	20%
F3: Grado de ruralidad	10%
F4: Extensión del territorio	20%
F5: Ingresos Corrientes *	25%
1: Indica la Menor Incidencia del criterio	
2: La incidencia intermedia del criterio	
3: Indica la Mayor incidencia del criterio	

* Aporte de la localidad en los ingresos corrientes del Distrito

Artículo Segundo: En virtud del procedimiento establecido en el artículo anterior, adóptese como criterio técnico para el cálculo de la distribución de los recursos a ser asignados a cada uno de los diferentes Fondos de Desarrollo Local, de cada una de las tres (3) localidades del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, un Índice de Proporcionalidad Local (IPL), para la vigencia 2016, conforme a la siguiente tabla: